



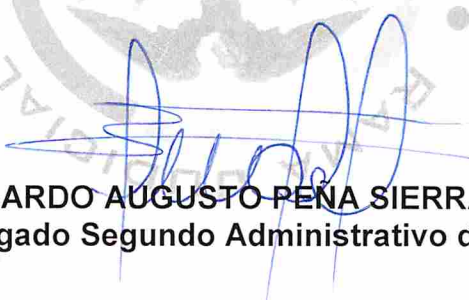
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 13001-33-33-33-002-2013-00314-00
DEMANDANTE : MARGARITA ESTHER FUENTES Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte de la entidad demandada DISTRITO DE CARTAGENA (FOLIOS 74-78), por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

EMPIEZA TRASLADO : 20 DE MARZO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.
VENCE TRASLADO : 25 DE MARZO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.


RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



74

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Ciudad.-

Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Margarita Esther Pérez Fuentes y Otros
Demandado: Distrito de Cartagena.
Radicación: **13-001-33-31-002-2013-00314-00**
Asunto: Excepciones de fondo.



ADELMO SCHOTBORGH BARRETO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.136.971 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.744 expedida por el C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, parte demandada en el proceso ejecutivo de la referencia, dentro de la oportunidad procesal correspondiente manifiesto que mediante este documento presento a su consideración la siguiente excepción de fondo para que, previo el trámite de rigor, se acceda a las siguientes:

PETICIONES

1. Que se declare probada la excepción de fondo que resulte demostrada, o declarada de oficio, y como consecuencia se ordene la terminación del proceso y el archivo del expediente.
2. Que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas por su despacho.
3. Que se condene en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

EXCEPCION DE FONDO A ESTUDIAR: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Del contenido de la demanda y del mandamiento de pago se infiere que el presente proceso se origina por el cobro del saldo insoluto de la condena judicial impuesta por el Consejo de Estado al Distrito de Cartagena mediante sentencia de fecha 4 de junio de 2012, luego de confesar los demandantes que recibieron de mi poderdante la suma global de \$458.227.000.00, los cuales aplicaron al pago de los



intereses y luego al capital, quedando un saldo insoluto por valor de \$95.004.314.00.

Para demostrar la validez de la presente excepción me permito hacer un recuento de las actuaciones desarrolladas por el Distrito de Cartagena para cancelar la totalidad de la condena judicial:

Mediante la Resolución 820 del 20 de febrero de 2013 "*por medio de la cual se ordenan medidas tendientes al cumplimiento de una sentencia de Acción de Reparación Directa Referencia: 9554 del Tribunal Administrativo de Bolívar modificada por el Consejo de Estado. Dte: LUIS ROBERTO ARNEDO ZAMBRANO Y OTROS*" la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena le ordenó a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital adoptar las medidas para cancelar las sumas de dinero que enseguida detallo, por concepto de pago de la condena impuesta en sentencia de fecha 6 de septiembre de 2000 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, modificada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2012.

Beneficiario	Valor a pagar
MARGARITA ESTHER PEREZ FUENTES	\$316.747.009
LUIS ROBERTO ARNEDO ZAMBRANO	\$29.475.000
GABRIEL ARNEDO ZAMBRANO	\$29.475.000
MAGALY ARNEDO BELTRAN	\$29.475.000
WILLIAM ARNEDO BELTRAN	\$29.475.000
ELENA DEL PILAR MELENDES TAPIAS	\$23.580.000

En desarrollo de la anterior resolución la Secretaría de Hacienda Pública Distrital emite el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39 de fecha 22 de enero de 2013 por valor de \$458.227.009, suma que fue recibida por los demandantes en la proporción indicada en el cuadro precedente por intermedio de la Fiduciaria la Previsora el 22 de marzo de 2013, según consta en los comprobantes de egreso que aportamos con este documento.

Posteriormente mediante la Resolución 3040 del 6 de mayo de 2014 la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena dispone acatar totalmente la sentencia del 6 de septiembre de 2000 del Tribunal Administrativo de Bolívar, modificada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2012, ordenando en consecuencia el pago a los demandantes de los intereses moratorios de la condena por el período comprendido entre el 19 de julio de



2012 al 22 de marzo de 2013 por un valor global de \$97.058.559.00, en las siguientes cantidades o proporciones:

Beneficiario	Valor a pagar
MARGARITA ESTHER PEREZ FUENTES	\$67.091.237
LUIS ROBERTO ARNEDO ZAMBRANO	\$6.243.192
GABRIEL ARNEDO ZAMBRANO	\$6.243.192
MAGALY ARNEDO BELTRAN	\$6.243.192
WILLIAM ARNEDO BELTRAN	\$6.243.192
ELENA DEL PILAR MELENDES TAPIAS	\$4.994.554

En desarrollo de la anterior resolución la Secretaría de Hacienda Pública Distrital emite el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 224 de fecha 22 de abril de 2014 por valor de \$97.058.559, suma que fue recibida por los demandantes en la proporción indicada en el cuadro precedente por intermedio de la Fiduciaria la Previsora el 4 de junio de 2014, según consta en los comprobantes de egreso que aportamos con este documento.

Queda de esta manera evidenciado que el Distrito de Cartagena le canceló a los demandantes los valores por cuales formulan la presente demanda, incluso antes de que emitiera el mandamiento de pago, si tenemos en consideración que el pago de los intereses echados de menos se produjo en junio de 2014 y el mandamiento de pago es de fecha 15 de octubre de 2014.

En razón de lo anterior, no entendemos la conducta procesal de la parte demandante en continuar el presente proceso a pesar de haber **tramitado y recibido** del Distrito de Cartagena la totalidad del valor reclamado. Nos preocupa mucho la circunstancia de estar generalizándose la malsana costumbre de muchos acreedores del Distrito de presentar o continuar demandas ejecutivas a pesar de haber recibido el total del pago de sus créditos, lo cual constituye un evidente fraude procesal y además un intento de apropiarse de dineros públicos bajo el auspicio de ordenes judiciales obtenidas mediante engaño a los jueces de la República, razón por la cual le solicitamos a su señoría se sirva ordenar la expedición de copias de este proceso con destino a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura para que determinen la existencia de delitos o faltas disciplinarias.



PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTAL:

1.1. Que se tenga como tal los documentos aportados en la demanda.

1.2. Copia de la Resolución 820 del 20 de febrero de 2013 "*por medio de la cual se ordenan medidas tendientes al cumplimiento de una sentencia de Acción de Reparación Directa Referencia: 9554 del Tribunal Administrativo de Bolívar modificada por el Consejo de Estado. Dte: LUIS ROBERTO ARNEDO ZAMBRANO Y OTROS*"

1.3. Copia del certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39 de fecha 22 de enero de 2013 por valor de \$458.227.009.

1.4. Comprobantes de egreso realizados a los demandantes por la Fiduciaria la Previsora el 22 de marzo de 2013.

1.5. Copia de la Resolución 3040 del 6 de mayo de 2014 la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena dispone acatar totalmente la sentencia del 6 de septiembre de 2000 del Tribunal Administrativo de Bolívar, modificada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2012, ordenando en consecuencia el pago a los demandantes de los intereses moratorios de la condena por el período comprendido entre el 19 de julio de 2012 al 22 de marzo de 2013 por un valor global de \$97.058.559.00.

1.6. Comprobantes de egreso realizados a los demandantes por la Fiduciaria la Previsora el 4 de junio de 2014.

1.7. El poder para actuar y los documentos que soportan la facultad del Dr. Jaime Ramírez Piñerez, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito para otorgar poder al suscrito apoderado, son ellos: copia autentica del decreto 228 del 2009, copia auténtica del decreto 993 del 23 de julio de 2013 y copia auténtica del acta de posesión del Dr. Jaime Ramírez Piñerez.



78

2.- OFICIO: Solicitamos se oficie a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en esta ciudad para que remita, con destino al expediente, los soportes de los pagos realizados a los demandantes en el año 2013 y 2014 con recursos del DISTRITO DE CARTAGENA.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Pido que se cite a los demandantes a efectos de que absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente les formularé, donde además les solicitaré el reconocimiento de unos documentos con los que soportamos la excepción de mérito que proponemos.

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibo notificaciones en el centro, Edificio Banco Popular oficina 10-03 o en la Secretaria de su despacho.
- ✓ Mi mandante recibe notificaciones en el Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal.

Del señor Juez, con el respeto de siempre,

ADELMO SCHOTBORGH BARRETO